



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce de julio del dos mil veintitrés

Se reconoce personería al abogado Cesar Augusto Giraldo García, para actuar como apoderado judicial del extremo pasivo.

El extremo pasivo fue notificado el 15 de mayo hogaño, a través del correo electrónico del demandado y por tanto el término para ejercer el derecho de defensa feneció el 01 de junio del 2023, presentando escrito de contestación el 16 de junio hogaño, siendo por tanto extemporáneo el pronunciamiento hecho, en relación a la no oposición de las pretensiones, escrito donde además no se hizo alusión a la configuración de nulidad alguna en el trámite del enteramiento respectivo.

Ahora bien, la falta de oposición a la demanda hace presumir ciertos los hechos en que ella se funda y conforme al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, no habría lugar a la práctica de pruebas adicionales a las allegadas con la demanda y con las cuales considera el despacho es suficiente para decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a despacho para tomar la decisión de fondo a la que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d521b127210153facf42549849547f7b0f8e187f8fa3353c932dee54600bb898**

Documento generado en 12/07/2023 10:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>